

INFORME N° 62-2024-DLOG-ADINELSA

Para : Jhenny Palomino Sanchez
Gerente de Administración y Finanzas (d)

Asunto : Informe sobre la declaratoria de desierto para el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA UNIDAD OPERATIVA 01- CORACORA / TAMBO QUEMADO- NAZCA**

Referencia : Subasta Inversa Electrónica N°002-2024-ADINELSA-1

Fecha : Lima, 08 de marzo del 2024.

1. OBJETIVO DEL INFORME

Informar a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la declaratoria de desierto de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2024-ADINELSA-1- SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA UNIDAD OPERATIVA 01- CORACORA / TAMBO QUEMADO- NAZCA.**

2. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 26 de febrero del 2024 se publicó a través del SEACE el procedimiento de selección en el **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2024-ADINELSA-1.**
- b) Con fecha 04 de marzo del 2024 se realizó la presentación de ofertas a través del SEACE.
- c) Con fecha 06 de marzo del 2023, declaro el desierto del procedimiento de selección al no encontrarse dos ofertas válidas.

3. ANALISIS

- a) De los antecedentes se advierte, que habiéndose declarado desierto el Procedimiento de Selección – **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2024-ADINELSA-1 - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA UNIDAD OPERATIVA 01- CORACORA / TAMBO QUEMADO- NAZCA** y al persistir la necesidad de ejecutar la prestación del suministro, se solicita disponer la segunda convocatoria bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada.
- b) Asimismo, la normativa detalla lo siguiente:

El Art. 29 DECLARATORIA DE DESIERTO - de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

29.1 “Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...)”

29.2 “El Reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego

de una declaratoria de desierto”.

El Art. 65 DECLARATORIA DE DESIERTO – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

65.1 “(...) salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas válidas”.

65.2 “Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”.

Al presente procedimiento de selección, se presentaron los siguientes postores:

Entidad convocante	EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A.		
No Item	1		
Descripción del Item	COMBUSTIBLE PARA LA UNIDAD OPERATIVA 01 UBICADO EN NAZCA		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	10079116632	MENDIVIL ARIAS MARIANO	116400

No obstante, debido a que solamente el postor MENDIVIL ARIAS MARIANO, presentó su oferta y de acuerdo con el numeral 65.1 del art. 65° del RLCE que señala “(...) salvo en el caso de la **Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas válidas**”.

Por lo tanto, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) declaró el procedimiento de selección desierto, teniendo en cuenta que no existieron dos ofertas válidas.

Por último, se evidencia que la causa que no permitió la conclusión del procedimiento de selección obedece a que los postores no se contaron con dos (02) ofertas válidas para que se realice el periodo de lances (puja).

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye que, debido a que no hubo ofertas válidas para el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA UNIDAD OPERATIVA 01- CORACORA / TAMBO QUEMADO- NAZCA**, el OEC decidió declarar desierto dicho procedimiento.

5. RECOMENDACIONES

En vista que persiste la necesidad del suministro se recomienda devolver el requerimiento al área usuaria a fin de confirmar la persistencia de la necesidad.

Es cuanto informamos con relación al caso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por ADINELSA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente estructura del código QR o el siguiente enlace:
<https://tramite.adinelsa.com.pe/consulta/dlFile?var=t8F8wnaAgn21vr7RYFGejGWfZ1Fioo93wH94XXG0qL63fHSvhKPWmw%3D%3D>

